

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL



Nariño (Ant.), ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	JORGE MARIO HIDALGO CARDONA
Demandados	GLORIA EMILSEN BEDOYA DÁVILA PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS
Auto	SUSTANCIACIÓN No. 209
Radicado	Nro. 2021-00044-00

Conforme a solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del referido proceso en memorial allegado al despacho vía correo electrónico, donde expone que para el día 23 de septiembre de 2022, se le realizará un procedimiento quirúrgico en la clínica de oftalmología Santa Lucía en la sede El Poblado Medellín, anexando la prueba que le da razón a su solicitud, por tanto, solicita al despacho se considere y re programe la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G. del proceso, concordante con los artículos 372 y 373 mismo estatuto, diligencia que se tiene programada para el día 23 de septiembre de 2022, a la hora de las 9:00 de la mañana, a ello se conviene.

Por lo anterior, se fija como nueva fecha el día **veinticinco (25) de octubre de 2022, a la hora de las 9:00 de la mañana**, en la que se agotaran las etapas de conciliación, los interrogatorios de las partes, la práctica de las demás pruebas, fijación del litigio, alegaciones y sentencia.

Cítese a las partes a interrogatorio: al DEMANDANTE: JORGE MARIO HIDALGO CARDONA, DEMANDADA: XIMENA DEL PILAR BEDOYA DAVILA; para que absuelvan en la audiencia el interrogatorio que le formulará este Despacho.

Fíjese como fecha para realizar la inspección judicial del bien inmueble objeto de litigio, el día **VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022), a la 10:00 AM.**

Por Secretaría, comuníquese a los sujetos procesales intervinientes de la fijación de la fecha y hora, haciéndoles saber que la no asistencia

injustificada a la audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 numeral 4° del C.G.P. genera como consecuencias las siguientes:

1°. - Si se trata de demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.

2°. - Si se trata del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

3°. - Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.

4°. - Las consecuencias previstas en los numerales anteriores, se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.

5°. - A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

COMUNÍQUESELES a las partes y a sus apoderados a través de telegrama la fecha y hora de la audiencia, haciéndoles las respectivas advertencias de ley, igualmente cítese a las partes para la prueba decretada.

Por secretaría, comuníquese a los sujetos procesales intervinientes de la fecha reprogramada para la diligencia.

NOTIFIQUESE


ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA
Jueza

CERTIFICO. - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 069** fijados hoy **09 de septiembre de 2022** en la secretaría del Juzgado a las **8:00** a.m.

OSCAR HENAO GALLEGO
Secretario.